Año de 1901 Jueves 21 de Noviembre Número 266

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** ,
Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Família continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Rectificación

Habiéndose alterado por error de copia el sentido de la cláusula décima del pliego de condiciones de la contrata del servicio de bagajes de esta provincia, para el año de 1902, publicado en el núm. 264 de este periódico oficial correspondiente al dia 19 del corriente mes, se rectifica en la forma siguiente:

«10.ª Tienen derecho á bagaje todos los pobres enfermos, transeuntes, que á juicio facultativo se hallen imposibilitados para andar á pie, y los que competentemente autorizados se dirijan á un establecimiento de beneficencia ó balneario ó regresen de dichos establecimientos á sus domicilios.

Orense 21 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, *Domingo Cortón.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el segundo Jefe de la Aduana de Cartagena contra el fallo de la Junta arbitral, que en el expediente de aquella Administración núm. 26/901 dispuso que era procedente la liquidación del impuesto de transportes por la partida 4.ª de la tarifa de un cristal roto que procedente de Orán, fué conducido á dicho puerto por el vapor «Nuevo Correo de Alicante», con manifiesto núm. 85/901, y liquidado primeramente por la partida 11:

Resultando que la Junta arbitral dictó su fallo fundándose en que se trata de una primera materia, comprendida en la partida 5.ª del Arancel, y exclusivamente destinada á la fabricación de vidrio, y por analogía con el espíritu de la Real orden de fecha 5 de Abril de 1900:

Considerando que en dicha Real orden se dispone que el kaolin, así como las demás tierras para la construcción, las artes y la industria, de las partidas 5.ª y 102 del Arancel, se consideren comprendidos en los números 1.° y 4.° de la primera, segunda y tercera clase de navegación respectivamente del mencionado impuesto:

Considerando que la mencionada Soberana disposición fué dictada teniendo en cuenta que dichos productos eran de escaso valor comercial; y

Considerando que el cristal roto es una primera materia, también de escaso valor en el comercio, cuyo único empleo es el destino que se le da para la fabricación del vidrio, y comprendida para el adeudo, por derechos de importación, en la partida 5.ª del Arancel, llenando, por tanto, las condiciones requeridas en la referida Real orden, sin existir otra diferencia que la de nombre, que no se opone á que se considere este producto comprendido entre los que específica aquella disposición; atendiendo al espíritu de la misma y ser de justicia que así se estime, por ser una primera materia de escaso valor comercial;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar el fallo apelado, y que se considere comprendido el cristal roto entre los productos que se citan en la Real orden de 5 de Abril de 1900, para adeudar el impuesto de transportes por las partidas 1.ª de la navegación de primera clase, y 4.ª en las de segunda y tercera respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente producido en virtud de consulta formulada por el Gobernador civil de Pontevedra acerca de la interpretación que debe darse al párrafo sexto, art. 3.° del vigente reglamento de Sanidad exterior, en relación con otros artículos del mismo, así como de una Real orden del Ministerio de Marina interesando las oportunas aclaraciones sobre este asunto, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, en 19 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su segunda Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de nuevo de la consulta formulada por el Gobernador de Pontevedra acerca de la interpretación que debe darse al párrafo sexto, art. 3.° del vigente reglamento de Sanidad exterior, en relación con otros artículos del mismo, así como tambien del oficio que con este motivo remitió á dicho Gobernador el Capitán general del Departamento del Ferrol en 11 de Octubre último, reclamado por este Consejo en su informe de 22 de Noviembre del año próximo pasado, y además de una Real orden del Ministerio de Marina, interesando del de Gobernación, se hagan las oportunas aclaraciones sobre este asunto:

Resultando del examen del expediente, que el Gobernador, á una consulta que con fecha 14 de Julio último le hizo el Médico habilitado del puerto de Marín sobre la interpretación que debía darse al art. 40, en relación con los 31, 137 y 138 del citado reglamento, contestó que, de conformidad con el art. 40, entrase en funciones de su cargo, como Médico habilitado, cuando á ello le requiriese la Autoridad del puerto, y que en caso de hallarse ausente de momento ú ocupado en el ejercicio de su profesión, el reconocimiento de la documentación de los barcos con patente limpia, podría hacerla la Autoridad del puerto, según se declara en el final del art. 137, y que solo en el caso de surgir alguna duda, tendrá, como Médico habilitado, la ineludible obligación de que trata el artículo 138.

El Alcalde de Marín, con fecha 10 de Agosto, se dirigió también á aquel Gobierno civil, preguntando cuáles eran las funciones encomendadas á la Alcaldía en el servicio de Sanidad marítima, y cuál era la llamada Autoridad del puerto, á lo que el Gobernador le manifestó que, según lo expuesto en el párrafo sexto, art. 3.°, del reglamento sobre lo que debía entenderse por Autoridad del puerto, aquella Alcaldía no tenía tal carácter, y, por lo tanto, no era la encargada de suplir á la Autoridad sanitaria en el caso previsto en el art. 137, sino al Ayudante de Marina y al Director de la Aduana.

El Ayudante de Marina de Marín, á quién el Gobierno trasladó los oficios que habia dirigido al Médico habilitado y al Alcalde contestando á sus respectivas consultas, no se conformó con el criterio de ellos sustentado, de acuerdo con el dictamen del Asesor, y elevó consulta al Comandante de Vigo, y éste al Capitán general del Departamento del Ferrol, el que, admitiendo cuanto expuso en un razonado informe el Auditor de aquella Capitanía general, dirigió un oficio al Gobierno civil de Pontevedra con fecha 11 de Octubre último, transcribiendo las comunicaciones que habían mediado entre las Autoridades que tomaron parte en este asunto y los informes emitidos con este motivo, y manifestándole que con igual fecha comunicaba las órdenes convenientes para que, por lo pronto, se abstuviera el Ayudante de Marina de prestar el servicio sanitario que se le quería imponer, y que ponía en conocimiento del Ministerio de Marina este incidente para la resolución definitiva.

El referido Auditor consigna en su dictamen, entre otras cosas, que las Ordenanzas de la Armada y disposiciones dictadas posteriormente, no imponen á los Capitanes de puerto la obligación de expedir patente de Sanidad en donde no haya Dirección ni otro servicio análogo; que siendo dos las Autoridades de puerto, ó sea el Capitán de éste y el Director de la Aduana, surgira un conflicto si ambas Autoridades quisieran practicar el servicio sanita-

rio; que no es lógico atribuir al Capitán del puerto la facultad ú obligación de practicar dicho reconocimiento, si á tenor del art. 112 ha de esperar para expedir la autorización de salida ó que se hayan cumplido los reconocimientos y adquirido la patente de Sanidad; que preceptuando el art. 87 que las patentes se expidan por la Autoridad sanitaria ó por el Alcalde, éste á falta de aquella, es el que debe hacer los reconocimientos, y que en los puertos donde no haya Alcaldía y si Capitán de puerto, tampoco corresponde á éste practicar el servicio sanitario, porque alteraríase actualmente las atribuciones encomendadas á las Capitanías de puerto por las Ordenanzas de la Armada.

El Gobernador de Pontevedra, en vista de que la Autoridad de Marina no estaba conforme con la interpretación que había dado á los preceptos reglamentarios de que se ha hecho mérito, dió orden al Alcalde de Marín para que efectuara el servicio de referencia y elevó consulta á este Ministerio con el fin de que resolviera lo que estimase oportuno.

La Sección emitirá su parecer sobre este expediente con la mayor brevedad que le sea posible.

El párrafo sexto, art 3.° del vigente reglamento de Sanidad exterior expresa, que el término autoridad sanitaria designa al Jefe de la estación sanitaria de puerto ó frontera, ó quien haga sus veces, y por autoridad de puerto á los que tienen la dirección y responsabilidad en éste de la navegación y del comercio. El art. 31 dispone que en todos los puertos abiertos al comercio haya Médico habilitado de un modo permanente para el desempeño de los servicios que se le exijan, en armonía con lo preceptuado en el art 40, según el cual, dichos Médicos deben entrar en funciones cuando á ello le requiera la Autoridad del puerto de su residencia. El 87 dice, que en los puertos donde no haya Autoridad sanitaria expidan las patentes los Alcaldes. El 137, que se admitan libremente en todos los puertos nacionales habilitados los barcos con patente limpia indubitada, sin más requisito que el reconocimiento de su documentación por la Autoridad sanitaria, ó en su defecto por la del puerto. Y el 138 da explicaciones sobre dicho reconocimiento, y si de él surge alguna duda, preceptúa que toda otra información habrá de efectuarse precisamente á bordo por un Médico de la Estación sanitaria, y en los puertos en que no la hubiera, por el que para ello esté habilitado.

Tales son las disposiciones cuyo cumplimiento ha dado lugar á este expediente, y por lo tanto, de las que se ha de ocupar la Sección al emitir su informe.

Según lo expuesto, en la primera de las disposiciones citadas son dos las Autoridades de puerto, una, la que tiene á su cargo la dirección y responsabilidad de la navegación, y la otra, á la que está encomendada la dirección y la responsabilidad del comercio; y debiendo llevar á la práctica una de ellas lo preceptuado en los artículos 40, 137 y 138, se hace preciso para desvanecer dudas determinar á cual de las dos se refieren dichos preceptos reglamentarios.

Por la misión que en éstoos se confía á la Autoridad del puerto, es lógico deducir que ésta se halla representada por el Capitán del mismo, pues estando á su cargo la dirección y responsabilidad de la navegación, tiene más pronto conocimiento de la llegada de los barcos y puede requerir al Médico habilitado á que entre en funciones con la debida oportunidad, y también porque, en defecto de dicho Médico, es el que tiene más aptitud, por razón de su cargo, para apreciar si en la documentación de un barco hay algo que infunda sospechas de que la patente limpia no merece el carácter de indubitada, ofreciendo, en su virtud, más garantías para los intereses de la salud pública el reconocimiento hecho por él que si lo practicara el Alcalde de la localidad, á quien sólo se encomienda la expedición de la patente en defecto de la Autoridad sanitaria, porque es el que está más al tanto de las alteraciones que se observan en la salud del pueblo.

Además, al definirse lo que se debe entender por Autoridades de puerto, figura en primer término la que tiene á su cargo la dirección y responsabilidad de la navegación, lo que, unido á lo anteriormente expuesto, evidencia que el Capitán del puerto es la Autoridad del mismo á que se alude en los artículos 40, 137 y 138.

El reconocimiento de que se hace mérito en las dos últimas disposiciones citadas, y que se haga por la Autoridad del puerto en defecto de la sanitaria, se refiere al que debe practicarse de la documentación de un barco con patente limpia indubitada á su entrada en el puerto, y los demás reconocimientos han de efectuarse siempre por la Autoridad sanitaria cuando se consideren necesarios, en los casos y forma determinada en el art. 109, por lo tanto, no existe incompatibilidad en el cumplimiento de los artículos 137 y 138 y el 112.

Con lo expuesto queda aclarado, á juicio de la Sección, cual es la Autoridad de puerto á quien corresponde cumplir lo prescrito en los citados artículos 40, 137 y 138, y entiende que será conveniente se interese por este Ministerio del de Marina se sirva disponer, si lo tiene á bien, se giren las oportunas órdenes á sus subordinados en los puertos con el fin de que lleven á la práctica, en cuanto á lo que á ellos corresponda, las prescripciones del vigente reglamento de Sanidad exterior.

Los Médicos habilitados, al aceptar el cargo, se obligan á cumplir los deberes que les impone dicho reglamento, pero como no tienen retribución alguna en la actualidad por los servicios que les están encomendados, pues aunque en el párrafo cuarto del art. 31 se dice que percibirán por ellos en concepto de honorarios, los emolumentos que se marquen, es lo cierto que aun no se ha resuelto nada sobre el particular, y, por lo tanto, no se les puede exigir con rigor que abandonen el ejercicio de su profesión; y al objeto de que por este motivo no quede desatendido un servicio tan importante como el que les está confiado, opina la Sección sería conveniente hubiese más de un Médico habilitado en cada puerto abierto al comercio en donde no existe estación sanitaria de primera ni de segunda clase, para que se suplieran mutuamente.

En mérito de las consideraciones expuestas la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.° Que la Autoridad del puerto debe entenderse que es Capitán del mismo para los efectos de los artículos 40, 137 y 138.

2.° Que no hay incompatibilidad en el cumplimiento de lo preceptuado en estos artículos y en la observancia de lo prescrito en el 112.

3.° Que por el Ministerio de la Gobernación se interese del de Marina que se sirva disponer, si lo tiene á bien, se giren los oportunas órdenes á sus subordinados en los puertos para que cumplan lo prevenido en el vigente reglamento de Sanidad exterior en lo que á ellos corresponde.

4.° Que en los puertos abiertos al comercio haya más de un Médico habilitado, si es posible, para que se suplan mútuamente, haciendo saber á los que hoy tienen dicho cargo que, á no ser por causa muy justificada, no pueden dejar de cumplir los deberes que dicho reglamento les impone.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la «Gaceta de Madrid» para su más fiel observancia por parte de todas las Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1901.—González.—Sr. Director general de Sanidad.

Dirección general de Sanidad

Circular

Habiéndose dirigido el Ateneo Científico y Literario de Madrid á esta Dirección general de Sanidad con una circular y cuestionario, en forma de folleto, acerca de puntos referentes á nacimiento, matrimonio y defunción, solicitando merezcan respuestas de numerosas representaciones intelectuales de España, y entre ellas los Subdelegados de Medicina, á quienes se han remitido ejemplares de dicho impreso:

Considerando que esta información se propone realizar dos fines laudables: primero, lo que hoy se llama una *extensión*, procurando investigar fenómenos sociológicos en el campo de las costumbres populares, y en los tres ya citados hechos más característicos de la vida: el nacimiento, el matrimonio y la muerte; y segundo, difundir estos conocimientos sobre lo que guardan las prácticas y preocupaciones populares bajo la forma de una obra común que atestigüe la actividad estudiosa de los españoles, sea un factor de cultura general, así para elementos populares como técnicos, y un motivo sólido y positivo conocimiento acerca de nuestra vida íntima y nacional; y

Considerando que estas informaciones, hoy muy usadas en los pueblos adelantados, contribuyen extraordinariamente á fomentar la educación social, relacionar Centros y personas estudiosas, y concentrar en un motivo importante el esfuerzo y las luces de una colectividad;

La Dirección general de Sanidad recomienda á todos los Subdelegados Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios de España que hubiesen ya recibido este folleto ó gustasen solicitarlo del Ateneo de Madrid (Prado, 21), miren con interés dicho cuestionario y procuren cooperar á la ilustración que se solicita con las respuestas que su experiencia les permita dictar, con lo cual servirán á una obra verdaderamente civilizadora y progresiva.

Lo que comunico á V. S. á fin de que por los Subdelegados de los partidos judiciales de la provincia de su mando se faciliten los referidos datos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 320.)

Capitanía general de Galicia.—E. M.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 del actual dice:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, remito á V. E. la adjunta relación nominal de los individuos naturales ó residentes en esa Región que pertenecieron al disuelto Batallón de Baza Peninsular, número 6, y habiendo sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 («Colección Legislativa», núm. 67), no han solicitado sus alcances de la Comisión Liquidadora del citado cuerpo afecta al Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11 de guarnición en esta Corte á fin de que se sirva interesar de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, su inserción en los «Boletines oficiales» de las mismas, para que por este medio de publicidad y cualquier otro que su celo los sugiera, llegue á conocimiento de los interesados, con el fin de que estos puedan reclamar de dicha Comisión el importe de sus alcances.»

Lo que con inclusión de copia de la relación que se cita, tengo el honor de trasladar á V. S., á fin de que se sirva disponer la inserción de la misma en el «Boletín oficial»

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los indivíduos pertenecientes al Batallón de Baza Peninsular núm. 6, que hallándose ajustados no han reclamado sus alcances.

8.ª REGIÓN

Clases	NOMBRES	Alcances — Pesetas	NATURALEZA: Parroquia ó lugar	NATURALEZA: Ayuntamiento	NATURALEZA: Provincia	Motivo de su baja en el Batallón
Corneta	José Pérez Sola	91'20	Orense	Orense	Orense	Fallecidos en la Isla de Cuba.
Soldado 2.º	Juan Incógnito	17'20	Id.	Id.	»	
Id.	Martin Lozano González	111'20	Soto	Maceda	»	»
Id.	Lino Martín Santos	103'05	Villarino	Villarino	»	»
Id.	Emilio Mengano Iglesias	129'40	San Miguel de Pazos	Villar de Santos	»	»
Id.	Elias Nocelo Blanco	100'05	Pegeiros	Blancos	»	»
Id.	Ricardo Novás Pérez	163'00	Allariz	Allariz	»	»
Id.	José Nieves Rodríguez	92'50	Cima de Vila	Gomesende	»	»
Id.	Francisco Outumuro Montes	75'30	Barja	Celanova	»	»
Id.	Miguel Parada Gil	41'10	Ginzo de Limia	Ginzo de Limia	»	»
Id.	Laureano Parada Rodríguez	140'65	Santelo	Trasmiras	»	»
Id.	Manuel Paz Salgado	59'80	Rebordechao	Moreiras	»	»
Id.	Deogracias Pérez González	268'05	Id.	Id.	»	»
Id.	Amancio Pinal García	242'50	Prado	Boborás	»	»
Soldado 1.º	José Raña Senra	280'30	Fondodevila	Fondodevila	»	»
Soldado 2.º	Benigno Fernández Ledo	39'80	Id.	Id.	»	»
Id.	Justo Alvarez Rodríguez	6'95	San Martín	Cartelle	»	»
Id.	Alvino Alvarez Feijóo	215'80	Parada	Muiños	»	»
Id.	Agustín Barrosa Adá	126'95	Seoane	Carballino	»	»
Id.	José Blanco Fernández	223'05	Freijo	Sarreaus	»	»
Id.	Francisco Castillo Pérez	196'90	Santa Comba	Bande	»	»
Id.	Ramón Domínguez Lage	196'80	Requejo	Allariz	»	»
Id.	José Feijóo López	151'95	Rubiás	La Bola	»	»
Id.	Dimas Ferreiro Incógnito	15'50	Caseta	Junq.ª de Espadañedo	»	»
Id.	Pastor González Ansia	30'45	Sabadelle	Pereiro	»	»
Id.	José Valeiras Alvarez	147'15	Señorín	Carballo	»	»
Id.	Enrique Varela Pavón	53'75	Souto	Peroja	»	»
Id.	Constantino Veiga Fernández	57'90	Paredes	Moreiras	»	»
Id.	José Iglesias Expósito	232'65	Lacante	Lobera	»	»
Id.	Emilio Rodríguez Diaz	105'10	Barro	Irijo	»	»
Id.	Francisco Rodríguez González	134'85	Rouzós	Amoeiro	»	»
Id.	Miguel Rodríguez Incógnito	135'80	Mesiego	Carballino	»	»
Id.	Federico Salgado Pérez	112'45	Paizas	Freás de Eiras	»	»
Id.	Cesáreo Salgado Rodríguez	120'10	San Cristóbal	Id.	»	»
Id.	Francisco Salgado Rodríguez	160'55	Filgueira	Porquera	»	»
Id.	Jesús Sequeiros Varela	91'75	Curujeiras	Curujeiras	»	»
Id.	Constantino Sierra Hervella	157'90	Palleiros	Manzaneda	»	»
Id.	Ramón Alvarez Estévez	13'00	Pereira	Bande	»	Regresados á la Península por efermos.
Id.	Gumersindo Moeiro Fernández	128'90	Id.	Id.	»	
Id.	Jesús Alonso Baños	189'70	Forgas	Ginzo de Limia	»	»
Id.	Perfecto Alvarez Incógnito	187'80	Junq.ª de Espadañedo	Junq.ª de Espadañedo	»	»
Id.	Facundo Blanco Incógnito	188'35	Bande	Bande	»	»
Id.	Ricardo Caramés Estevez	232'85	Orense	Orense	»	»
Id.	José Enríquez Alvarez	87'85	Rabal	Rabal	»	»
Id.	Constantino González González	242'10	Sta. María del Puente	Sta. María del Puente	»	»
Id.	Bernardo Gutierrez Fernández	123'40	Freás	Piñor	»	»
Id.	José Núñez de la Iglesia	190'15	Villarino	Villarino	»	»
Id.	Manuel Poza Incógnito	215'40	Oroles	Rairiz de Veiga	»	»
Id.	José Rivas Valencia	86'65	Medos	Medos	»	»
Id.	Ramón Veiga Sandín	88'25	Sande	Cartelle	»	»

Madrid 8 de Noviembre de 1901.—Martinez.—Rubricado.— Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—El copia: El Coronel Jefe de Estado Mayor, Francisco Martínez de la Riva.

AYUNTAMIENTOS

Monterrey

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y las listas cobratorias para la de urbana de este distrito formados para el año 1902, estarán expuestas al público por término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Alvarellos de Monterrey 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Facundo Rodríguez.

La Corporación municipal en sesión ordinaria del dia de hoy, acordó proceder al arriendo en pública subasta y por medio de pliegos cerrados, de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos y ganados en las ferias de Monterrey y Caridad y las fiestas que se celebran en este último punto, bajo el tipo de mil pesetas y por el año de 1902.

Lo que se hace público por el término y á los efectos que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios municipales.

Alvarellos de Monterrey 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Facundo Rodríguez.

Paderne

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito para el entrante año de 1902 por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Paderne 15 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Cayetano Vidal.

Don Camilo Flores Méndez, Alcalde Presidente de Villanueva de los Infantes.

Hace público: que no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta para el arriendo de puestos públicos en la feria de esta villa, degüello de reses del matadero, arrastre de carros y abonos que figuran como arbitrios en los ingresos del presupuesto ordinario para el año 1902, se anuncia otra que tendrá lugar á las once del dia 24 del corriente, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con las condiciones señaladas en la Instrucción vigente, que podrán presentar los licitadores por espacio de media hora, terminada la cual se procederá á su apertura, haciéndose la adjudicación provisional al más ventajoso postor y la siguiente media hora se abrirá licitación entre los concurrentes por posturas verbales de pujas á la llana, adjudicándose definitivamente al más ventajoso postor que resulte en favor del municipio.

Villanueva de los Infantes 11 de Noviembre de 1901.—Camilo Flores.

Cartelle

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo de puestos públicos de la feria de Cartelle y romerías que se celebren en este municipio durante el año de 1902, se anuncia nueva licitación por pliego cerrado para el día 1.º de Diciembre próximo á la hora de diez en esta Consistorial, bajo las condiciones que constan en el anuncio inserto en el «Boletín», núm. 167, que se dan aquí por reproducidas, en cuanto no se opongan á las bases siguientes, que se tendrán como adicionales.

La subasta de la feria indicada, será bajo el tipo de 2.050 pesetas, y la de romerías bajo el de 50 pesetas.

Si hubiese proposiciones que cubran dichos tipos, en el mismo día y por espacio de media hora, se admitirán las mejoras del 10 por 100 sobre el importe de las proposiciones presentadas, abriéndose luego pujas á la llana por espacio de otra media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al más ventajoso postor, sin perjuicio de lo que resolviere el Ayuntamiento.

Cartelle 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Taboadela

Don Benito Quintas Bouza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago público: que el dia primero del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en subasta pública de los arbitrios de la feria del 10, fiestas y degüello de reses con destino al consumo público durante el año próximo de 1902, cuyo tipo es el de 3.000 pesetas.

El arriendo se hará á suerte y ventura, debiendo hacer el depósito del 5 por 100 en la Depositaría para tomar parte en la subasta, que será por medio de pliegos cerrados, en papel correspondiente, conforme al modelo adjunto, acompañando la cédula y resguardo que acredite el depósito, desestimándose las proposiciones que no se ajusten al modelo y condiciones del pliego.

Dará principio el acto á las diez del expresado día y se sujetará en un todo á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y el importe del arriendo se ingresará por trimestres como las demas contribuciones.

Los pliegos serán presentados por los interesados media hora antes al Sr. Presidente y la fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate y se consignará en la Depositaría.

El día 8 del próximo mes á la misma hora de diez se admitirán las mejoras del 2 por 100 del remate, abriéndose pujas orales durante media hora, y transcurrida se adjudicará al mejor postor.

Las demas condiciones constan en el expediente de que los interesados podrán enterarse en la Secretaría, al que ninguna oposición se hizo apesar de publicarse según ordena por dicho Real decreto en el art. 29.

Taboadela 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Benito Quintas.

Modelo que se cita

D. F....., vecino de....., con cédula núm....., me comprometo á arrendar los arbitrios de la feria de Santa Leocadia del 10, de las romerías y degüello de reses durante el año de 1902, en la cantidad de....., bajo las condiciones que desde luego acepto y que constan en el expediente de subasta de que estoy entera o.

Fecha y firma del interesado.

Nogueira de Ramuín

Habiendo resultado negativo el ensayo de los encabezamientos gremiales que debían tener lugar en esta Consistorial el día 25 de Octubre último, para cubrir el impuesto de consumos, alcoholes y sal de este municipio para el próximo año de 1902, se anuncia la primera subasta para el día 20 del actual de diez á doce de la mañana en la Consistorial, y caso de resultar negativa, se anuncia una segunda para el día 30 del propio mes en el mismo local. El presnpuesto, tarifa y pliego de condiciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nogueira 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

Arnoya

Por acuerdo de la Corporación municipal que presido, se anuncia en pública subasta el arriendo simultáneo del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el matadero público y sobre el pasaje en la barca propiedad del municipio que vadea en Porto Corbeira, afluencia de los rios Miño y Avia.

Ambas licitaciones tendrán lugar en la Consistorial el día 1.º de Diciembre próximo de diez á doce de la mañana ante la comisión al efecto designada á medio de pliegos cerrados, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 2.025 pesetas y para la segunda 875 consignadas en presupuesto, todo ello con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y para poder tomar parte en la misma se hace preciso que los licitadores depositen en el acto sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo señalado.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran dicho tipo, se celebrará una segunda el día 7 del propio mes con las mismas formalidades que la anterior, adjudicándose entonces al que resulte mejor postor.

Presentadas por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1899 á 1900 y al segundo semestre de 1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas todas las personas que lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que consideren convenientes.

Arnoya 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para pago de la cantidad de novecientas noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos que Purificación Fernández Lage, vecina de esta villa, es en deber á doña Dolores Fernández Lage, como viuda de don Urbano Alvarez Vázquez y sus cuñados don José, Amalia y Carolina Alvarez Vázquez, procedentes de préstamo, se la embargó, tasó y saca á pública subasta

	Pesetas
1.ª Una casa terrena cubierta de teja, sita en esta villa, calle del Miño, con un pequeño cobertizo y un pozo que tiene en la parte trasera, y mide su solar cincuenta y siete metros cuadrados; limita Norte terreno de Juan Vila, Este casa de Camilo Viñal, Sur la calle del Miño y Oeste casa de la doña Dolores Fernández: tasada en mil quinientas pesetas.	1.500

Las personas que quieran hacer postura á la finca descrita, podrán concurrir á esta Audiencia el día veinte del próximo Diciembre y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dicha finca, siendo de cuenta del comprador los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta.

Dado en Carballino á quince de Noviembre de mil novecientos uno.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, Isaác Espinosa.

Don Angel Reguero Guisasola, Juez de instrucción pe este partido de Sárria en la provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo al procesado Pedro López Pérez (á) Xato, natural de Castelo de Loureiro y vecino de Santiago de Farbán, ambos pueblos pertenecientes al distrito de esta villa en este partido y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la preseute en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de esta región, concurra ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones que produjeron la muerte de Amador Armesto López, vecino que fué de dicho pueblo de Farbán; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Sárria dieciseis de Noviembre de mil novecientos uno.—Angel Reguero Guisasola.—Julio Alvarez.

Señas del procesado

Edad 40 años, casado con María cuyo apellido se ignora, estatura como 1'720 metros, pelo castaño, cejas idem, barba poblada afeitada, sin cicatrices, cara larga, color del rostro rubio, sabe leer y escribir bastante mal, viste pantalón y chaleco de pana color rojo, chaqueta de paño del mismo color, camisa de lienzo gordo del país, sombrero blanco y calza borceguíes de becerro.

Cédula de notificación

Por el señor Juez de primera instancia de este partido don Eladio Rodríguez Valeiras, en las diligencias sobre apeo y prorrateo del foral titulado «Tapada», ó por otro nombre «Capilla», del dominio directo del Excelentísimo señor don Baltasar Losada y Miranda, Conde de Maceda, vecino de Madrid, solicitado por el procurador don Fidel Mein á nombre de Bernabé Rodríguez, vecino de Ventosela, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice.

«Su señoría, por ante mi escribano dijo: Que debía declarar y declara conformes con que se practiquen las operaciones de apeo y prorrateo del foral de que se trata, á los poseedores conocidos Antonio y Adolfo Pérez, Antonio Rosendo, Jacinto Vidal y Benjamín Díaz, así como á los demás que son desconocidos ó se hallen ausentes, mandando que el Perito don Emilio Vidal, nombrado por el solicitante, proceda á las operaciones referidas, por el orden que la ley establece. Así lo acordó y firma el señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de este partido, en Ribadavia á treinta de Octubre de mil novecientos uno.—Eladio R. Valeiras.— Ante mí, Modesto Martínez.»

Y cumpliendo lo mandado, para que sirva de notificación á los poseedores desconocidos y ausentes del foral de que se trata, expido la presente en Ribadavia á diecinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Modesto Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO